



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 2020-00384
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: William Andrés Rojas Suárez.

Comoquiera que se dan las previsiones del inciso segundo del artículo 322 del Código General del Proceso el Despacho DISPONE:

1.- **CONCEDER** el **RECURSO de APELACIÓN** en efecto **SUSPENSIVO**, la apelación propuesta.

Por consiguiente, atendiendo lo previsto en la regla 3ª del artículo 322 *ejusdem*, en el término de los tres (3) días siguientes el inconforme deberá sustentar su apelación, so pena de declarar desierto el recurso.

Vencido el traslado, remítase el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad, dejándose las constancias de rigor. (Artículo 324 *ibídem*)

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 4 de febrero de 2022. - El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62d8ce8b213b8e278f12eb469169137a9eb2649bd0f27f9a1a6be71eedf7e0b**

Documento generado en 02/02/2022 09:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2020-00508
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Alexander Trujillo Gaona.

Téngase por surtida la notificación del convocado Alexander Trujillo Gaona en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 28 de septiembre de 2020, respecto del pagaré No 2B639149.

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 3 de febrero de 2022. - El Secretario, Edison Alirio Bernal Saavedra.

BRP

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203aa6f405cbfd64fc94979fb1d7b8f9378c6829a4cfba61adaa23bad1f965f3**

Documento generado en 02/02/2022 09:45:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Imposición de Servidumbre No. 2020-00518
Demandante: Grupo de Energía de Bogotá ESP.
Demandado: Henry Alberto, Jairo Ernesto, Julio Hernán y
Martha Elena Pedroza Hernández.

De cara a la documental que precede, el Juzgado DISPONE:

1. Ordenar el emplazamiento de los demandados Henry Alberto, Jairo Ernesto, Julio Hernán y Martha Elena Pedroza Hernández, en los términos del numeral tercero del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

Proceda la parte demandante, a realizar la publicación respectiva en un diario de amplia circulación nacional.

2. Por secretaría publíquese el edicto dispuesto en la norma citada, en la secretaría del Juzgado, y en página de la Rama Judicial, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, (1)

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 4 de febrero de 2022. - El Secretario, Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ee040287776b658a4ec32fb074188f1e3b951ec358a93795e005fdde734985**

Documento generado en 02/02/2022 09:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-00558
Asunto: Despacho Comisorio No. 004-2020
Comitente: Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2019-00267 de Banco Scotiabank Colpatría S.A. contra María Isabel Hernández y Custodio Jacinto Mora Medina.

Comoquiera que dentro de la comisión conferida no se otorgó la facultad para nombrar secuestre, el Juzgado DISPONE:

1.- Por secretaría librese oficio al Juzgado Comitente para que proceda a nombrar nuevo auxiliar de la justicia para el cargo de secuestre, en el entendido que el por ellos nombrado con anterioridad se encuentra inactivo, de acuerdo a la consulta realizada en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, (1)

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 4 de febrero de 2022. - El Secretario, Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56319a4a2755fd5776056af29a225f30989203fc706755d5f54cafb39476328d**

Documento generado en 02/02/2022 09:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2020-00594
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Yofre Antonio Arévalo Monroy.

En atención a las liquidaciones, de costas elaborada por la secretaria, y crédito por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma de cinco millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$5'787.668,00) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

2.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO presentada por la parte actora, por la suma de ciento ochenta y ocho millones seiscientos veintinueve mil ciento sesenta y cuatro pesos con cincuenta y nueve centavos (\$188.629.164,59) Moneda Corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.:

NOTIFÍQUESE, (1)

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 4 de febrero de 2022. - El Secretario, Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **04cae2b46dbb489dc7bf9402dad45b68141a3b2fc3f22c8a6e2ac009bb5a0194**

Documento generado en 02/02/2022 09:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Rendición Provocada de Cuentas
No. 2020-00674
Demandante: Francisco Javier Prada Roa.
Demandada: María Victoria Prada Roa.

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado a las excepciones propuestas por la pasiva.

2.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser necesario la del canon 373, para el día **veintidós (22)** del mes de **febrero** del año **2022**, a la hora de las **once de la mañana (11:00 am)**.

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren personalmente a absolver interrogatorio de parte, a conciliar, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al Juzgado, o solicitar vía correo electrónico, el envío de las piezas pertinentes, **con un término de antelación mayor a cinco (5) días a la fecha de la audiencia aquí señalada.**

3.- De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso de la norma procesal en cita, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda y al descorrer traslado a la contestación.

3.1.2. Interrogatorio de Parte:

Decrétense el interrogatorio de parte de la demandada María Victoria Prada Roa, en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

3.1.3. Testimonios:

Se ordena los testimonios de Héctor Manuel Rodríguez García y Mabel Andrea Moreno, que se absolverán en la audiencia aquí señalada. Para efectos de la citación, la parte demandada tenga en cuenta lo establecido en el aparte inicial del artículo 217 del Código General del Proceso.

3.2- DE LA PARTE DEMANDADA.

3.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con contestación de la demanda.

3.3. Interrogatorio de Parte:

Decrétense el interrogatorio de parte del demandante Francisco Javier Prada Roa, en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

NOTIFÍQUESE, (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 3 de febrero de 2022. - El Secretario, Edison A. Bernal Saavedra

brp

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c7529bf7c90607e5b67262e6e43319b0a59270f6e78e656303813c5296d856**

Documento generado en 02/02/2022 09:45:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2020-00696
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Giselle Viviana Muñetón Lara.

En atención a las liquidaciones, de costas elaborada por la secretaria, y crédito por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2'100.000,00) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

2.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO presentada por la parte actora, por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$84.156.750,60) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE, (1)

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 4 de febrero de 2022. - El Secretario, Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **392a7ed93e86584ec676ca3cceb4c752a12ca255f730406264307befd490243a**

Documento generado en 02/02/2022 09:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo quirografario No. 2020-00732
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandada: Jame José Ramos Herrera.

Con vista a la petición anterior proveniente de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.,

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Banco Pichincha S.A. en contra de Jaime Jose Ramos Herrera, por pago total de la obligación.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiense.
3. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 4 de febrero de 2022. - El Secretario, Edison Alirio Bernal Saavedra.

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69f97a2aa26ee84d403b2b487548673c07fd635c1721a6daf7e0d7bb5d0b920**

Documento generado en 02/02/2022 09:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad5ace5feaf3aef83ff89c7c40c2bdf6739d5a58c998444579f748ef5d0d0c5**

Documento generado en 02/02/2022 09:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
No. 2021-00039

Demandantes: Rosa Alejandra Reyes Pedraza, Luz Mayerli Reyes Pedraza, Leidy Yohanna Reyes Pedraza, Eduardo Reyes Calderón y Diana Marcela Reyes Pedraza

Demandados: Clara María Cristancho Martínez y personas indeterminados.

En atención a la documental que antecede, el juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, el certificado del registrador de instrumentos públicos del predio distinguido con el folio de matrícula número 50S-1095296, allegado por la parte actora, como se dispuso en auto inmediatamente anterior.

2.- De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace RST Asociados Projects S.A.S. (FL. 09, C. 1), apoderada de la parte demandante. Se le pone de presente a la entidad que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

3.- En razón a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur emitió nota devolutiva respecto a la inscripción de la demanda sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula número 50S-1095296, debido a la falta de pago de los derechos de registro (FL. 15, C.1).

Así las cosas, como la aludida cautela es necesaria para continuar el trámite de instancia a la luz de la regla 6ª del artículo 375 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** que:

3.1.- Secretaría libre nuevo oficio de inscripción del referido bien, el cual deberá ser remitido por correo electrónico a la parte demandante.

3.2.- Una vez se cumpla lo anterior, la parte actora deberá diligenciar el comunicado respectivo, pagando los derechos de inscripción, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.

4.- Téngase en cuenta que, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) traslado la solicitud de información realizada por el Despacho a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, quien a su vez la remitió a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca – DESAJ (F. 17).

5.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo informado por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, quien indicó que no encontró el bien identificado con el folio de matrícula 50S-1095296 en los inmuebles que ha recibido (F. 18).

6.- Se requiere a la Secretaría del Despacho para que dé estricto cumplimiento al numeral 3.- del auto admisorio del 23 de febrero de 2021 (F. 05), en lo que respecta incluir la información correspondiente de la convocada y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy **4 de febrero de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca452eb9e96cc23584c2c0460cf19bc2e4efad35ffadadb30f625f7f5fcbc72**

Documento generado en 03/02/2022 02:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00082
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Derly Castillo Gaulteros.

En atención a las liquidaciones, de costas elaborada por la secretaria, y crédito por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma de dos millones ochocientos dieciocho mil trescientos pesos (\$2'818.300,00) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

2.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO presentada por la parte actora, por la suma de sesenta y siete millones setecientos treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos con treinta y nueve centavos (\$67.739.494,39) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE, (1)

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 4 de febrero de 2022. - El Secretario, Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **747364ef7eb05511829b1b8e96bdab304ec260e2739bdf073724b60562cdf5e1**

Documento generado en 02/02/2022 09:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2021-00217

Acreedor: Respaldo Financiero S.A.S.- RESFIN S.A.S.

Deudora: Linda Lizeth Torres Ruiz.

Se **NIEGA** la petición de renuncia al poder interpuesta por la abogada Yuliana Duque Valencia (F.10), comoquiera que no ha sido reconocida para actuar en la presente causa.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy
4 de febrero de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c045d917b571210b291dafa619489ccbc9fd5040eb69db101ddb2d2f55d993f8
Documento generado en 03/02/2022 02:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00133

Demandante: Acqua Marketing Colombia S.A.S.

Demandada: VD EL MUNDO A SUS PIES S.A.S. en Reorganización.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante mediante escrito que precede (F. 21) y, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Acqua Marketing Colombia S.A.S. contra VD EL MUNDO A SUS PIES S.A.S. en Reorganización, **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy **4 de febrero de 2022** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c588e9b408a59069c72d10acf6282576487f784175b7a363524e4823fc4c6b**

Documento generado en 03/02/2022 02:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00118
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Jamie Alexander Stradling.

En atención a las liquidaciones, de costas elaborada por la secretaria, y crédito por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO presentada por la parte actora, por la suma de ciento treinta millones ciento setenta y cuatro mil quinientos veintisiete pesos con cincuenta y dos centavos (\$130.174.527,52) Moneda Corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE, (1)

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 4 de febrero de 2022. - El Secretario, Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf42ccf0576c0bd0d38ec5674c83a6ceb09d1c2b1aad8f24368e870103b8eb8**

Documento generado en 02/02/2022 09:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2021-00275

Acreedor: Banco Finandina S.A.

Deudora: Paola Andrea Ramírez Arredondo.

En atención al correo electrónico remitido el pasado 21 de enero por el apoderado de la parte actora, quien pidió “*decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por entrega del vehículo al BNCO (sic) Finandina S.A.*” (F. 12), el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **ZZY-561** adelantada por el Banco Finandina S.A. en contra Paola Andrea Ramírez Arredondo.

2.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **ZZY-561** medida ordenada por auto proferido el 18 de junio de 2021 (F. 09). Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(1)

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy **4 de febrero de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd25f90c07f0f59b175580e21fcb0707c707e63417f64dc87cbef0fab50bc9e**

Documento generado en 03/02/2022 02:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para Efectividad de la Garantía Real
No. 2021-00320
Demandante: Juan Carlos Fajardo Gómez.
Demandado: Camilo Edgar Silva Rincón y Herederos
indeterminados de Marco Antonio Silva Álvarez.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor, y ser procedente se Dispone:

ORDENAR el emplazamiento de los de los herederos indeterminados de Marco Antonio Silva Álvarez (q.e.p.d.), en la forma prevista en el artículo 10° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE, (2)

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 4 de febrero de 2022. - El Secretario, Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ce8c70acde54c6a8f9de3d14556b1140327f488062417b7eb7a21ee8edaffb**

Documento generado en 02/02/2022 09:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo para Efectividad Garantía Real
N°.2021-00386
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Henry Estrada Gallego, Francia Elena Sáenz Hoyos
y Helen Daniela Estrada Sáenz.

Con vista a la petición anterior proveniente de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.,

R E S U E L V E:

1. DECRETAR la terminación del proceso por ***pago de las cuotas en mora*** contenidas en el pagaré aportado como base de la obligación.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción ni sus anexos, pues los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15

Hoy 4 de febrero de 2022. - El Secretario, Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dea091df2e14925c76a7ff2bfaec41ee0498249af326b20c5816cdb24febe1**

Documento generado en 02/02/2022 09:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Sucesión Intestada N° 2021-00416**
Causantes: Félix Hernando Hurtado Rozo y María Alicia Ríos
de Hurtado.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.-Reconocerle personería al abogado José Manuel Galindo Hurtado, como apoderado de los herederos demandantes, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (ar.dig.13).

2.- En consecuencia, el mandato conferido con anterioridad (ar.dig.03), queda sin efectos de conformidad con lo reglado en el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 4 de febrero de 2022. - El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f7e5367cb0d97204a6291411551058e6cb2b1cfe165965bff09a348649a47672**

Documento generado en 02/02/2022 09:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00468
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Juan José Moreno Garzón.

En atención a las liquidaciones, de costas elaborada por la secretaria, y crédito por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$1'935.000,00) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

2.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO presentada por la parte actora, por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$42.954.504,24) Moneda Corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE, (1)

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 4 de febrero de 2022. - El Secretario, Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c0f7a62833b2f8c021a2946dca9e54d07465414019c51c7f49715fd8b68cb631**

Documento generado en 02/02/2022 09:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2021-00483

Demandantes: Edinson González Suárez y Martha Jeanet
Ochoa López

Demandados: Jaime Nieto Cano, Alberto Herrera y personas
indeterminadas.

Se **REQUIERE** nuevamente a la Secretaría del Despacho para que dé estricto cumplimiento al numeral 3.- del auto admisorio del 13 de julio de 2021 (F. 23), y numeral 6.- de proveído inmediatamente anterior (F. 36), en lo que respecta incluir la información correspondiente de los convocados y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00483

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 4 de febrero de 2022 . El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4307a36c7b8c1defc39d6f6ef262eaa01cf5c8cda794112c21bd5e96fb4c71**
Documento generado en 03/02/2022 02:52:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00532
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Tirso Alonso Arias Rodríguez.

En atención a las liquidaciones, de costas elaborada por la secretaria, y crédito por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma de DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2'065.000,00) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

2.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO presentada por la parte actora, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$46.834.611,45) Moneda Corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE, (1)

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 4 de febrero de 2022. - El Secretario, Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **dd584bdeedd70d73ae998d688e561cbd124530c3aba5e2ae475aa06bc9c4fb6c**

Documento generado en 02/02/2022 09:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Ejecutivo Para la Efectividad de la
Garantía Real No. 2021-00548.**

Demandante: Felipe Andrés Báez Nieto.

Demandado: Esneider Alvino Barbosa y Mireya Molina
Cespedes.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que los convocados Esneider Alvino Barbosa y Mireya Molina Cespedes, fueron notificados en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 (F. 07), quienes guardaron silencio dentro del término de traslado.

2.- Ahora bien, no se puede continuar con el trámite de instancia, en razón a que no se encuentra acreditado el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula número 50S- 40032748, cautela necesaria a la luz de la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que aporte certificado de tradición del referido bien con fecha de expedición no superior a un (1) mes, en la medida en que el oficio 01501 fue radicado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 7 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 4 de febrero de 2022. El Secretario, Edison Alirio Bernal Saavedra.

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b252ec073a10f8c221b3e2f1a7c5b991bf0114032cd49f51ebdb85ecd307eeac**
Documento generado en 02/02/2022 09:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00570
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Loydower Hurtado Cardona.

En atención a las liquidaciones, de costas elaborada por la secretaria, y crédito por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO presentada por la parte actora, por la suma de cincuenta y tres millones doscientos treinta y nueve mil dieciséis pesos con cincuenta y dos centavos (\$53.239.016,52) Moneda Corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE, (1)

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 4 de febrero de 2022. - El Secretario, Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a850dfa4c06c5e8ac7aa6ad166139379ad8b502a44502d5e717799d1a7851665**

Documento generado en 02/02/2022 09:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Divisorio No. 2021-00597

Demandante: Flor Marina Nieto Lovera

Demandada: Alejandra Paola Báez Lovera.

En atención a la documental que antecede, en la medida en que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 25 de octubre de 2021 (Fl. 15), de cara a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el memorial obrante a folio 16 de este cuaderno y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento de la demandada Alejandra Paola Báez Lovera. Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy **4 de febrero de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02187fdecae5a50466dd41d383716cd679c54bf3b0eca95283b15faa38cd9b6**

Documento generado en 02/02/2022 11:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Aprehensión y Entrega No. 2021-00614**
Acreedor: Finanzauto S.A.
Deudora: Jaime Javier Villamil Granada.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en correo electrónico anterior, y comoquiera que se mencionó pago parcial, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **GFP-121** adelantado por Finanzauto S.A. en contra de Jaime Javier Villamil Granada.

2.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **GFP-121** medida ordenada mediante auto proferido el 30 de junio de 2021 (Ar. Dig.03).

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de esta providencia.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE, (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 4 de febrero de 2022. - El Secretario, Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c773ce273b1a4389641c48b3acce58bef59dc3696a119a1f94f8e1b0b20447c**

Documento generado en 02/02/2022 09:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00815

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Mary Luz Fonseca Suesca.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (FL. 06, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (F. 10, C. 1) y, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$83.154.185,99** de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (FL. 09), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$3.908.700,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy **4 de febrero de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d1d044b0d563749dfce9043e5f117871e4179b66cbe4418c2c3ce89647e6b8**

Documento generado en 02/02/2022 11:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00839

Demandante: Ruitoque S.A. E.P.S.

Demandada: Ingeniería de Vías S.A.S. y Equipos y Trituradoras S.A.S., como integrantes del Consorcio Vías y Equipos 2017.

Se decide el recurso de reposición y el subsidiario de apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del proveído adiado 22 de septiembre de 2021, por medio del cual se negó el mandamiento de pago, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

1.-Indicó el extremo actor que, con la factura y demanda se allegó el documento de 1° de agosto de 2018, donde se colige que el extremo convocado recibió la factura de venta AAA06751 a través de la señora Dary Marcela Espinosa, “*quien fungía como residente auxiliar*”, por lo que solicitó se revoque la decisión y se libre el mandamiento de pago (FL. 12).

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado sustanciador enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

2.- Sea lo primero señalar que para que sea procedente demandar ejecutivamente los títulos base de recaudo debe constar una obligación clara, expresa y exigible, así lo prevé el artículo 422 *ibidem*.

Por lo cual, a la hora de calificar la demanda para verificar la viabilidad de librar o no el respectivo mandamiento de pago, se identifica en la redacción del mismo documento, que sea nítido el crédito que allí aparece, expresamente declarado, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones, que sea claro porque es fácilmente inteligible y se puede entender en un sólo sentido y porque es exigible debido a que puede demandarse el cumplimiento de la obligación porque transcurrido el plazo o condición no se perfeccionó, dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación se debe a que debía ejecutarse dentro de cierto término ya vencido.

Es pertinente mencionar que por expresa disposición de la Ley 1231 de 2008 mediante la cual se unificó la factura como título valor y se dictaron otras disposiciones sobre la materia, únicamente aquellos documentos que suplan cabalmente los requisitos allí previstos son títulos valores.

Fue así como, al revisar el documento que contiene las obligaciones dinerarias que se pretende cobrar, prontamente se advirtió que el mismo no cumple con todos los requisitos previstos en la citada ley.

Ciertamente, como se indicó en el auto censurado, la factura de venta AAA06751, no tiene constancia de la fecha de recibido, contraviniendo de modo palmar lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, que establece que dicho requisito es de la esencia a dichos instrumentos.

Por ende, en relación a la solicitud de reconocimiento de esos requisitos luego de negarse el mandamiento de pago, es de advertir al libelista que la misma es improcedente, en razón a la naturaleza del documento arrimado, pues, el mismo fue creado como título valor y como tal deben contener la totalidad de los requisitos previstos en el Estatuto Comercial al momento de radicarse la demanda.

Ahora, en gracia de discusión, si se tuviera en cuenta el documento denominado “*REPORTE Y LIQUIDACIÓN DAÑOS CONTRATO 3296 DE 2014*”, soporte del recurso, el cual señala:

GOBERNACION DE SANTANDER Folios: 1 ANEXOS: Si
AL RESPONDER CON ESTE NUMERO
Radicación # 20180131260 Fecha: 2018-08-01 15:49 PRO 1434259
Tercero: 1810018483 RUITOQUE S.A. ESP
Dependencia: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTO Cod Postal: 68001000
Tramite: DE INFORMACION



RUITOQUE S.A. ESP
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

02012



RUITOQUE S.A. ESP
Radicado RTQ-2018-2930
01/ago/2018 4:23 PM
MUNICIPIO SAN JUAN GIRON
Remite: Ruitoque S.a.
Destinatario: 2500 - Torres Vargas María Del Rosario
Asunto: Peticiones Soluciones y demás
Radicado No.: 1810018483 Folios: 1 Anexos: 20

Asunto: REPORTE Y LIQUIDACION DAÑOS CONTRATO 3296 DE 2014

Cordial saludo,

Adjunto a la presente me permito enviar los reportes de los daños generados dentro del desarrollo de las actividades relacionadas con el contrato de obra No. 3296 e 2014 en el corredor estratégico (Girón-Zapatoca): Daño Sector entre Llano Grande y la Vereda Barbosa correspondientes a los días 06, 15, 21 y 25 de Junio de 2018.

Se anexan factura No. AAA06751 correspondientes los daños causados por el contratista.

Me permito reiterar que Ruitoque SA ESP, no puede asumir ningún tipo de responsabilidad por las consecuencias derivadas de los trabajos de pavimentación de la vía Nuevo Girón-Zapatoca

Insistimos que el Municipio de Girón debe dar la autorización de la intervención de la red previo a la ejecución de los trabajos y que estos no deben generar interrupciones en el servicio de acueducto a los usuarios conectados a la red que no sean programadas y comunicadas previamente.

Lo cierto es que la firma impuesta en ese documento no supe o equipara las exigencias de carácter legal para considerar la factura AAA06751, título valor, comoquiera que en su interior se dejó sin diligenciar el espacio de recibido y aceptación, así:

TOTALES: 25,180,522.00 1,599,746.00 26,780,268.00		
<p>Financiación: Cuota Inicial: 0.00 Saldo: 26,780,268.00 Pagaran en 1 cuotas de \$ 26,780,268 cada una.</p>	<p>Son: VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MICTE</p>	
Elaborado Por:	Empresa:	Recibido y Aceptado:
		
Firma:	Firma:	Firma:

La presente factura de venta es un Título Valor por si solo de acuerdo con lo establecido en la ley 1231 de 2006, Estatuto Tributario, Código de Comercio y demás normas.

Es necesario precisar, que en ningún otro espacio de la factura obra fecha, firma o nombre de la persona encargada de recibir el instrumento cambiario, como lo impone el numeral 2° del artículo del artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, que señala como requisito:

“2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.”

De lo anterior, se puede concluir que si bien en el documento adjunto se mencionó que *“se anexan la factura No. AAA06751 correspondientes los daños causados por el contratista”*, el mismo es insuficiente para considerar que la parte convocada aceptó efectivamente ese instrumento, por cuanto el cuerpo de la factura carece de fecha y signature de recibido, sin que en asuntos de esta estirpe, esté permitido el uso de elucubraciones para suplir dicha omisión.

3.- Así las cosas, habrá de mantenerse la decisión cuestionada, debido a que el documento aportado no cumple con la totalidad de las exigencias señaladas en la legislación para ser considerado título valor.

4.- Finalmente, en atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 321 del Código General del Proceso, se concederá, en el efecto suspensivo, la alzada planteada en subsidio.

En mérito de las precedentes consideraciones, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Primero. - **MANTENER** el auto de 22 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. - **CONCEDER** en el efecto suspensivo, la apelación propuesta.

Por consiguiente, atendiendo lo previsto en la regla 3ª del artículo 322 del Código General del Proceso, en el término de los tres (3) días siguientes, la inconforme deberá sustentar su apelación.

Sustentado o no el recurso, remítase el expediente digital a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias de rigor. (Artículo 324 *ibidem*)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-00839

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy **4 de febrero de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c612fb688e0626ced65f399e2c4690e266997eb914104044ae0bcdca14c20d5e**
Documento generado en 03/02/2022 02:52:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2021-00945

Deudora: Luz Mery Rodríguez de Rodríguez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone

1.- Agregar al plenario, poner en conocimiento de las partes intervinientes y tener en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta emitida por el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, sobre la inexistencia de procesos ejecutivos en contra de la deudora Luz Mery Rodríguez de Rodríguez (FL. 15).

2.- **REQUERIR** a la liquidadora Claudia Zamira Abusaid Rocha, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta en este proceso, so pena de incurrir en las sanciones de ley. Por Secretaría, líbrese comunicado por el medio más expedito.

Una vez fenecido el término anterior, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy **4 de febrero de 2022.** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1265f141560c14e5be8b1d3eafccddd29829474ce6b8069eec821fed1281576**

Documento generado en 03/02/2022 11:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Prueba anticipada: Inspección judicial
con intervención de perito No. 2021-00961**
Solicitante: Empresa Metro de Bogotá S.A.
Convocada: Altos del Cerro S.A.S.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- De las manifestaciones elevadas por Promotora Avenida Caracas Limitada referentes a que, es innecesaria la inspección programada debido a que el predio ubicado en la AK 15 No. 72 – 85 de la ciudad de Bogotá va ser avaluado por la UAECD CATASTRO (FL.10), se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de cinco (5) días.

2.- Previo a resolver sobre el poder aportado por Promotora Avenida Caracas Limitada, se deberá especificar que relación tiene con la entidad convocada Altos del Cerro S.A.S.

3.- Una vez finalice el término de traslado, retorne el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy **4 de febrero de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba3b3c9828eb623939c1d5d37ae01b051d085529bf6681e2b5323d29426c62e**

Documento generado en 03/02/2022 02:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Atte. Dra. DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
E.S.D.

REF: PROCESO No. 2021-00961
PRUEBA ANTICIPADA : INSPECCION JUDICIAL
CON INTERVENCION DE PERITO
SOLICITANTE: EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A.
CONVOCADA: ALTOS DEL CERRO SAS

VILMA AURORA GARZON MOLINA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte convocada, según poder que adjunto, respetuosamente me permito solicitar a la señora Juez, por economía y desgaste procesal, se sirva suspender la diligencia de inspección judicial que se encuentra programada para el día 6 de Diciembre de 2021 a las 10:00 de la mañana, teniendo en cuenta que para ese mismo día y una hora antes, esto es a las 9:00 am, la empresa METRO DE BOGOTA S.A. envió mediante correo electrónico la programación de los avalúos con la UAECD de dos inmuebles, y uno de ellos es el de la KR 15 No. 72-85, cuyo perito asignado por CATASTRO es el señor JORGE EDUARDO FORERO TORRES.

Quiero manifestar a su Señoría, que las visitas y los ingresos a los predios de propiedad del convocado, han sido permitidos voluntariamente y se han llevado a cabo todas las diligencias de inspección, donde se han tomados planos fotográficos, la indicación del área de terreno, estudios de suelos, tipo de construcción, la vida útil, etc, y se han hecho sin ningún tipo de impedimento los avalúos, cuyas fechas de visitas han sido programadas por el METRO DE BOGOTA S.A.

Por lo que no creo necesario que se hagan dos veces bajo las mismas condiciones establecidas por su despacho, en el mismo lugar, por un perito idóneo nombrado por la oficina de CATASTRO, y LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, quienes van a realizar la misma diligencia que usted tiene programada para ese mismo día, en ese mismo lugar, con las mismas personas intervinientes, a las 10:00 am.

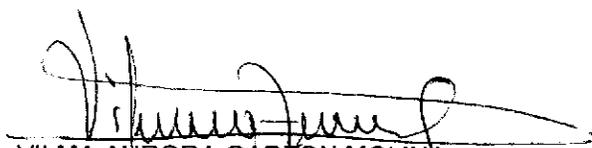
Para lo cual me permito solicitarle a la señora Juez, que como quiera que se va a llevar a cabo una diligencia de inspección judicial para el avalúo del mismo inmueble KR 15 No. 72-85 bajo las mismas condiciones, mismas partes y va hacer acompañada por funcionarios ingenieros y peritos del METRO DE BOGOTÁ Y DE LA OFICINA CATASTRO, la diligencia programada para las 9:00 am, se le haga llegar a la señora Juez copia de la diligencia, para que la integre al expediente de la referencia.

Adjunto, el correo de programación enviado por el señor EDWIN CASTELLANOS funcionario del METRO DE BOGOTA S.A. con las fechas programadas para las visitas antes mencionadas, a los predios de mi mandante, una de ellas ya se llevo a cabo que fue la del 29 de Noviembre de 2021, sin ningún inconveniente.

Motivo por el cual, ruego a su señoría, despachar favorablemente mi petición.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Respetuosamente,



VILMA AURORA GARZON MOLINA
C.C.No. 51.556.723 de Bogota
T.P.No. 101.999 del C.S.J.
Correo: vilmagarzon556@gmail.com
Cel:3107631617



Abraham Abramzon <avipa937@gmail.com>

PROGRAMACIÓN VISITAS EMPRESA METRO AVALUOS INMUEBLES

1 message

EDWIN ALEXANDER CASTELLANOS CARDENAS <edwin.castellanos@metrodebogota.gov.co>

To: "avipa937@gmail.com" <avipa937@gmail.com>, "rosarojas.law@gmail.com" <rosarojas.law@gmail.com>

Cc: DIANA ALEJANDRA GONZALEZ GUTIERREZ <diana.gonzalez@metrodebogota.gov.co>, JOSÉ LEONARDO ESTRADA SIMBAQUEVA <jose.estrada@metrodebogota.gov.co>

Thu, Nov 25, 2021 at 10:03 AM

Doctora Rosa cordial saludo,

De acuerdo con nuestra conversación telefónica, remito la programación de los avalúos con la UAECD de dos de los inmuebles de su cliente:

- *ID 1319, CHIP AAAA0094HNKG, Direccion KR 15 72 85, Avaluador Jorge Eduardo Forero Torres, Fecha 6 de diciembre 2021 a las 9:00AM.*
- *ID 1321, CHIP AAAA0094HMYX, Direccion KR 20 72A 28, Avaluador Jorge Eduardo Forero Torres, Fecha 29 de noviembre 2021 a las 9:40AM.*

Es importante tener en cuenta que el propietario o en su defecto su delegado para estas diligencias, esté presente para mostrarte al evaluador todas las dependencias del inmueble.

Cordialmente,

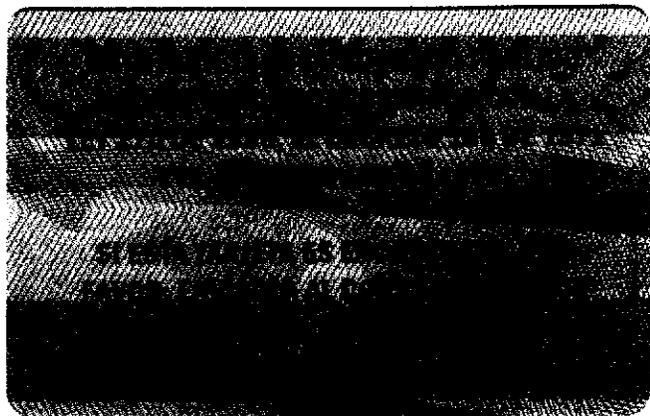
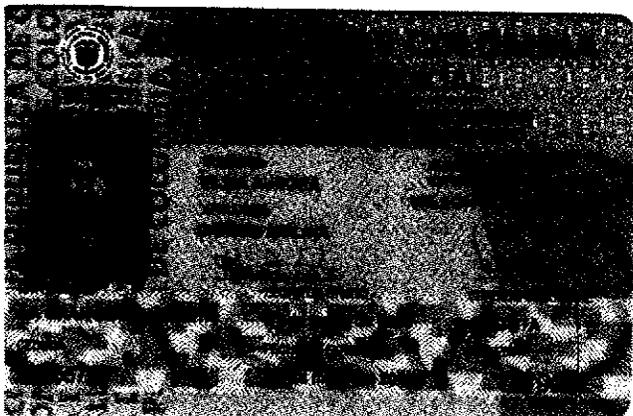
Edwin Castellanos

SGP EMB 3214524545

Aviso Legal: Este correo electrónico así como los documentos anexos (textos, imágenes, etc.), deberán ser usados exclusivamente por la persona a la que se encuentra dirigido, para el ejercicio de sus funciones y obligaciones, puede contener información privilegiada o confidencial, o clasificada, reservada o en construcción en los términos previstos en la ley 1712 de 2014. Por lo tanto el destinatario debe abstenerse de divulgar su contenido a terceros. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A. En consecuencia, el uso que el emisor o el destinatario hagan de esta información no compromete la responsabilidad institucional.



FECHA DE EMISIÓN: 28 NOV-1969
 BOGOTÁ (COLOMBIA)
 LUGAR DE EMISIÓN:
 1.50 O+ F
 ESTADURA: S.S. PH BOZO
 79-50411597A B.C.
 FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN
 INDICE DERECHO
 A-1500150-00715425-F-0061550723-20150617 0544511597A 1 1293410727



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21535929FOAEA

2 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 11:02:11

AB21535929

PÁGINA: 1 DE 3

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|

| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2020 |
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : ALTOS DEL CERRO S.A.S
N.I.T. : 900.013.501-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01460495 DEL 14 DE MARZO DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 33,509,059,179

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 72 13-66
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVIPA937@GMAIL.COM

Firma válida
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21535929F0AEA

2 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 11:02:11

AB21535929

PÁGINA: 1 DE 3

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2020 |
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : ALTOS DEL CERRO S.A.S
N.I.T. : 900.013.501-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01460495 DEL 14 DE MARZO DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 33,509,059,179

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 72 13-66
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVIPA937@GMAIL.COM



DIRECCION COMERCIAL : CALLE 72 13-66
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : AVIPA937@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000428 DE NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C. DEL 3 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00981148 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ALTOS DEL CERRO LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 19 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01891548 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ALTOS DEL CERRO LIMITADA POR EL DE: ALTOS DEL CERRO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 19 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 INSCRITO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01891548 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: ALTOS DEL CERRO S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1353	2012/04/26	NOTARIA 62	2012/05/02	01630205
19	2014/11/20	JUNTA DE SOCIOS	2014/12/09	01891548
020	2014/12/10	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/12/15	01893798

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2034

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS DESTINADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES, DE VIVIENDA O SERVICIO DE PARQUEADERO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LA COMPRA Y VENTA DE PREDIOS E INMUEBLES, CONTRATAR OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA Y CENTROS COMERCIALES Y EN GENERAL DESARROLLAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS J CONTRATOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO, TOMAR DINERO EN MUTUO, DE LOS ASOCIADOS O DE TERCEROS. TAMBIÉN EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRÁ SER SOCIO DE OTRAS SOCIEDADES, LE MISMO QUE LA PROMOCIÓN, ORGANIZACIÓN, GESTIÓN, FORMACIÓN ASESORIA ECONÓMICA, Y COMERCIAL DE NEGOCIOS Y EJERCER LAS ACTIVIDADES ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS DE SU OBJETO PRINCIPAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$1,800,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,800,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$1,800,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,800,000,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21535929FOAEA

2 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 11:02:11

AB21535929

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,800,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,800,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 19 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01891548 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ABRAMZON AVRAHAM MARIN	C.E. 00000000E153477
SEGUNDO RENGLON FURMANSKI DE ABRAMZON PERLITA HILDA	C.C. 000000041496596

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 19 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01891548 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ABRAMZON FURMANSKI TAMY	C.C. 000000052420751
SEGUNDO RENGLON CAMBEIRO JR TEODORO	C.E. 000000000380808

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DEL TITULAR, QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ÓRGANO DISTINTO DE LA SOCIEDAD Y SERÁN DESIGNADOS PARA PERIODOS DE TRES (3) AÑOS, REELEGIBLES POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 19 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01891548 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ABRAMZON AVRAHAM MARIN	C.E. 00000000E153477
SUPLENTE DEL GERENTE FURMANSKI DE ABRAMZON PERLITA HILDA	C.C. 000000041496596

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SU SUPLENTE, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LIMITE DE CUANTÍA. 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5) CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA. 6) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA; 7) PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01865913 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL TRUJILLO URQUIJO BETTY	C.C. 000000039569224

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : ALTOS DEL CERRO LIMITADA
MATRICULA NO : 01460624 DE 14 DE MARZO DE 2005
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 72 13 66
TELEFONO : 6009406
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : AVIPA937@GMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL

Señores
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO No. 110014003024-20210096
DE: EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A.
CONTRA: PROMOTORA AVENIDA CARACAS LIMITADA
Inmueble: AK 15 No. 72-85 CHIP: AAA0094HNKC
ASUNTO: PODER



AVRAHAM MARIN ABRAMZON, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de Extranjería No. 153.477, en mi condición de Representante Legal de la sociedad **PROMOTORA AVENIDA CARACAS LIMITADA** con NIT No. 830.003.558-2, y en calidad de demandado dentro del proceso en referencia, respetuosamente me permito manifestar a la señora Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **VILMA AURORA GARZON MOLINA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleva hasta su terminación la defensa de mis derechos e intereses a mi favor y en contra del demandante.

Mi apoderada queda facultada para recibir transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir e interponer recursos y en general representarme en derecho como lo determina la Ley.

Ruego al señor Juez reconocerle personería para actuar.

De la señora Juez,

AVRAHAM MARIN ABRAMZON
C. E. 153477 de Bogotá

ACEPTO EL PODER CONFERIDO

VILMA AURORA GARZON MOLINA
C.C.No. 51.556.723 de Bogota
T.P.No. 101.999 del C.S.J.
Direccion: CALLE 72 No. 13-66 Bta
Correo: vilmagarzon556@gmail.com
Tel: 3107631617



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Prueba anticipada: Inspección judicial
con intervención de perito No. 2021-00961
Solicitante: Empresa Metro de Bogotá S.A.
Convocada: Altos del Cerro S.A.S.**

Presentada la solicitud en debida forma, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 183 y 189 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Decretar la prueba anticipada de inspección judicial con intervención de perito propuesta por la **Empresa Metro de Bogotá S.A.** sobre el inmueble ubicado en la **AK 15 No. 72 – 85 de la ciudad de Bogotá**, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C - 659377.

Para tal efecto, se señala la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)** del día **seis (6)** del mes de **diciembre** del año 2021.

2.- La parte interesada en la práctica de la inspección judicial con intervención de perito, deberá designar experto idóneo en la materia de qué trata la prueba, y comparecer con aquél en la fecha asignada para la diligencia.

3.- Notifíquese el contenido de este auto a Altos del Cerro S.A.S., en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° del decreto 806 de 2020, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia.

4.- Se precisa que la diligencia acá programada se adelantará de manera VIRTUAL, por lo cual parte interesada en la inspección del referido inmueble, deberán asistir a ese lugar, con un dispositivo electrónico con acceso a internet que les permita acceder al vínculo que con anterioridad remite el Juzgado, mediante el cual se valida la asistencia y se práctica la diligencia.

5.- Se les solicita a las partes, apoderados y asistentes, tengan en cuenta los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura para evitar el contagio del virus COVID-19, a efectos de poder adelantar la diligencia acá programada.

6.- Como se señaló, la diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma. Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

7.- Se **ADVIERTE** a la Empresa Metro de Bogotá S.A. que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlos al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

8.- Se le reconoce personería a la abogada María Lilia Ortega Álvarez, como apoderada de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en los términos y para los efectos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-00961

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 141 Hoy **3 de noviembre de 2021**. El Secretario Edison Allrio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70e98822b7c802b4376e54b6ec9c9fd275baacac337e3bd023d96e685221135f
Documento generado en 01/11/2021 09:17:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO




UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA

CEDULA
51556723

NOMBRES:
VILMA AURORA

APELLIDOS:
GARZON MOLINA

Vilma Aurora Garzon Molina

FECHA DE GRADO
11 de mayo de 2000

FECHA DE EXPEDICION
26 de mayo de 2000

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUÍZ OREJUELA

Wilson Ruiz Orejuela

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

TARJETA N°
101999

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

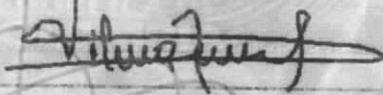
NUMERO **51.556.723**

GARZON MOLINA

APELLIDOS

VILMA AURORA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-NOV-1959**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

18-DIC-1978 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00715425-F-0051556723-20150617

0044511397A 1

1293419727

SOLICITUD SUSPENDER DILIGENCIA INSPECCION JUDICIAL PRUEBA ANTICIPADA

VILMA AURORA GARZON MOLINA <vilmagarzon556@gmail.com>

Vie 03/12/2021 12:41

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (523 KB)

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.pdf;

Buenas tardes doctores :

Respetuosamente me permito enviar por este medio, memorial solicitando se sirvan suspender la diligencia de inspección judicial programada para el 6 de diciembre de 2021 a las 10:am dentro del expediente que relaciono a continuación:

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO No. 2021-00961

PRUEBA ANTICIPADA : INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO

SOLICITANTE : EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A.

CONVOCADA : ALTOS DEL CERRO SAS

ASUNTO : SOLICITUD DE SUSPENDER DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL

Atentamente,

VILMA AURORA GARZON MOLINA

C.C.No.51.556.723

[T.P.NO.](#) 101.999 del C.S.J.

vilmagarzon556@gmail.com

3107631617



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00967

Demandante: Itaú CorpBanca Colombia S.A.

Demandado: Javier Mauricio Ortiz Forero.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (F. 06, C.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (F. 09, C. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$ 125.529.078,26**(F. 09).

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 08), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$5.650.000,00**, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy **4 de febrero de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4531c405ce83d4dd06885ad614014d6ad53a79a0b181527e02931315bb9c2bc2**

Documento generado en 02/02/2022 11:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Prueba anticipada: Interrogatorio de parte No. 2021-00977

Solicitante: Olga Lucía Romero Ramírez, Luz Marina Romero Ramírez y Rosa Angelica Romero Ramírez

Absolvente: Julián Jerónimo Parra García.

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en contra del proveído adiado 3 de diciembre de 2021, por medio de la cual se rechazó la demanda, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

1.-Manifiestó el inconforme que en la solicitud de prueba anticipada se indicó que **(i)** “*el Señor Juez era competente por el domicilio del citado*”, **(ii)** “*el lugar donde recibe notificaciones el citado, siendo dicha dirección el domicilio del citado*”, y **(iii)** “*el citado fue notificado en su domicilio, por correo certificado, sobre la existencia de la petición de prueba anticipada, certificando la empresa de correos que en efecto fue entregado los documentos al convocado.*” Por lo que consideró equivocó el auto de rechazo y pidió su revocatoria.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado sustanciador enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

2.- Observa el Despacho que, aunque la parte convocante se abstiene de indicar en forma puntual la ciudad en que está domiciliado el convocado, se infiere que es Bogotá, de acuerdo a lo manifestado en la reposición y a la documental aportada. Es así como en breve se advierte que el auto censurado debe ser revocado.

En mérito de las precedentes consideraciones, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Primero. - REPONER el auto de 3 diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. - En auto de esta misma fecha se resolverá sobre el escrito de subsanación presentado por el extremo actor.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00977

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy **4 de febrero de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216f455f190b29aeb2449617bd620dc6dcbe4a6b2404a895a8998c62e0107951**

Documento generado en 03/02/2022 02:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Prueba anticipada: Interrogatorio de parte No. 2021-00977

Solicitante: Olga Lucía Romero Ramírez, Luz Marina Romero Ramírez y Rosa Angélica Romero Ramírez

Absolvente: Julián Jerónimo Parra García.

Subsanada en debida forma la solicitud de prueba anticipada y comoquiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Decretar la prueba anticipada de interrogatorio de parte, de **Olga Lucía Romero Ramírez, Luz Marina Romero Ramírez y Rosa Angélica Romero Ramírez** frente a **Julián Jerónimo Parra García**.

2.- Para tal efecto, se señala la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** del día veintiocho (28) del mes de **marzo** del año **2022**.

3.- Notifíquese al absolvente conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, **con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia**.

4.- La audiencia acá programada se adelantará de **MANERA VIRTUAL** por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

5.- Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado vía correo electrónico, solicitar el envío de las piezas pertinentes, **con un término de antelación mayor a cinco (5) días a la fecha de la audiencia aquí señalada.**

6. - Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

7. - Se le reconoce personería al abogado Cristhian David Lamprea Parra, como apoderado de las convocantes, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00977

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy **4 de febrero de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c77c9c2ecd0e1e71202202232f3a1da3536dfd1e91f52effc728c354be3cd0**

Documento generado en 03/02/2022 02:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio 046

Radicado No. 2021-01093

Comitente: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, Meta.

Proceso de Origen: Ejecutivo singular con radicado 2021-00139 adelantado por Scotiabank Colpatria S.A. en contra Adiel Caldearon Vaca.

Comoquiera que se guardó silencio al requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior (F. 07), pese a que es necesario conocer la ubicación de los vehículos de placas RIX-423 y RNZ-863 para poder dar cumplimiento a la comisión del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio -Meta, se **Dispone:**

1.- **REQUERIR** a la parte demandante en el proceso con radicado número 500013153004-2021-00139-00 adelantado en el precitado Juzgado, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, especifique la ubicación de los aludidos vehículos, allegue constancia del trámite de aprehensión efectuado sobre los mismos por parte de la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, o autoridad competente, así como el auto que para ese fin emitió.

So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, devolver la comisión sin diligenciar por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

<p>* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 4 de febrero de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.</p>

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c787df96cb97de2e551df71fb9d933374feef042c3d5b35bef864c05dce53**

Documento generado en 03/02/2022 11:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Prueba Anticipada: Inspección Judicial No. 2021-01122

Solicitante: Angie Carvajal Gutiérrez y otros

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 3 de diciembre de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud de prueba anticipada.

2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 4 de febrero de 2022. - El Secretario, Edison Alirio Bernal Saavedra.

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0f1233345f76ded477021a8179f98a4dff7113f256fb7d72b2d485109a6be**
Documento generado en 03/02/2022 12:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01127

Demandante: María Teresa Castellanos Gómez.

Demandados: Jonathan Rojas Pérez como heredero determinado y los herederos indeterminados de Evely Marcela Rojas Pérez.

Observa el Despacho que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de 25 de noviembre de 2021 (F. 04), toda vez que el escrito de subsanación no corrige los numerales señalados en ese proveído, sino corresponde a una reforma a la demanda, por cuanto se cambió contra quien se dirige la ejecución.

Pero aún si se hiciera abstracción de lo anterior, se advierte que en el escrito de demanda inicial se omitió mencionar que la convocante María Teresa Castellanos Gómez ya había adelantado la ejecución del título base de las pretensiones en contra de la señora Evely Marcela Rojas Pérez (q.e.p.d.), dentro del proceso 2018-00151 del Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, situación que acarrea nuevos puntos a subsanar y, al desconocerse, no pudieron señalarse en el proveído de 25 de noviembre de 2021.

En efecto, según los anexos aportados con la subsanación, específicamente el escrito de tutela, dentro de ese proceso, el 22 de octubre de 2020 se declaró la nulidad de todo lo actuado, el 3 de febrero de 2021, se rechazó la demanda al no subsanarse, el 15 de abril de 2021 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, el 25 de mayo de 2021 se retiró la demandada y, al no conseguirse el levantamiento del embargo del folio de matrícula 50S-40326803 se presentó la acción constitucional, ello antes del 12 de noviembre de 2021, fecha en que se radicó esta demanda.

Adicionalmente, pese a que en el numeral 4.- del auto de subsanación se solicitó adecuar *“el acápite de pruebas y anexos, por cuanto los documentos enunciados no fueron aportados en original, sino corresponden a una reproducción electrónica.”*, en el nuevo escrito de demanda se repite el error, en el siguiente tenor:

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez tener como pruebas las siguientes:

1. Original de la letra de cambio No.01 de la presente acción.
2. Registro civil de defunción de la señora **EVELY MARCELA ROJAS PEREZ.**
3. Registro civil de nacimiento de la menor **SHARON DAYANA GONZALEZ ROJAS**
4. Copia consignación que el hermano de la demandada efectuara a cargo de la presente La obligación en el banco agrario en la cuenta del juzgado 28 civil municipal de Bogotá D.C.
5. Poder legítimamente conferido.

Finalmente, el registro de nacimiento de la presunta heredera es ilegible en lo que respecta al nombre de la inscrita:

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Inmatriculación 40763201

NUIP 1-14462-4680

Nombre del niño: DAYANA

Nombre de la madre: ...

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la demanda ejecutiva quirografaria adelantada por María Teresa Castellanos Gómez en contra de Jonathan Rojas Pérez como heredero determinado y los herederos indeterminados de Evely Marcela Rojas Pérez.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-01127

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy **4 de febrero de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb9d898d6bb071baa6cc63f43ae7dbef3075f6d433eb5e4cde4670586cb357**

Documento generado en 03/02/2022 02:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario No. 2021-01140
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandada: Elsy Jasmín Guevara Triana.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 6 de diciembre de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 4 de febrero de 2022. - El Secretario, Edison Alirio Bernal Saavedra.

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618f102eb3dd90ebbcab41d4229bc4f21f1288161ba6dc0831cc8a8437ce5403**

Documento generado en 02/02/2022 10:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-01146
Demandante: Surenvíos S.A.S.
Demandado: Realtix S.A.S.

En atención a la petición del apoderado de la sociedad demandante que precede, referente al desistimiento de la acción, el Despacho **RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** el desistimiento de la demanda Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso.

2. En consecuencia, por sustracción de materia, releva a este Juzgado de pronunciarse de fondo en relación con la inadmisión emitida por auto de 7 de diciembre de 2021.

3. Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4.- Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 Hoy 4 de febrero de 2022. - El Secretario, Edison Alirio Bernal Saavedra.

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045d367329c990206ce71b8932acefe0b7405644ec84a35bd3ceea0709679e7d**

Documento generado en 02/02/2022 10:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-01156
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandada: Jairo Alfonso Gómez Ruíz.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.** contra **Jairo Alfonso Gómez Ruíz** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2Q600054

1. \$ **41.432.079,84** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré 2Q600054.

2. \$ **694.694,01** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 5 de noviembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibidem*) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado *Julián Zarate Gómez* como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-01156

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 4 de febrero de 2022. - El Secretario, Edison Alirio Bernal Saavedra.

BRP

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b6f407ece3dd27b5408fb858237761925859fbcafaa79dc3f129ef046d6ad1**
Documento generado en 02/02/2022 10:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01157.

Demandante: Juan David Cárdenas Novoa.

Demandado: Edgar Andrés Caballero.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 7 de diciembre de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por Juan David Cárdenas Novoa en contra de Edgar Andrés Caballero.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy **4 de febrero de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582bfe99b012fbb5c8b5a014dfd8c98e57f58e2d5ae0894c1fb2a2894780e3c6**

Documento generado en 03/02/2022 02:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 2021-01164.**

Demandantes: María de la Candelaria Bautista Daza.

Demandado: José Antonio Castro Rodríguez.

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real de menor cuantía a favor de **María de la Candelaria Bautista Daza** en contra de **José Antonio Castro Rodríguez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- **\$80.000.000,00** M/cte. correspondiente al capital vencido incorporado en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento 6 de marzo de 2021.

2.- Por los intereses de mora calculados sobre el capital del numeral anterior (1.), liquidados a la tasa del 0.9% mensual sin que supere el máximo permitido, desde el 08 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Se niega el cobro de intereses de plazo reclamados por improcedentes en la forma que se solicitan.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada María de la Candelaria Bautista Daza, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE, (2)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy **4 de febrero de 2022.** - El Secretario, Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0d5f0e23894367af934f01f61ebaf531ccdd2be31ffee02d94e13b274787b6**

Documento generado en 02/02/2022 10:48:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-01172
Demandante: Sergio Iván Herrera Rodríguez.
Demandada: José Rafael Molano Zorro

Revisado el expediente, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$36.341.040,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **\$26.900.000,00**, sin incluir intereses de mora, en el entendido, que la letra de cambio aportada por la suma de \$10.000.000,00, no presta mérito ejecutivo al no indicar con precisión a quien debe cancelarse su pago.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-01172

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 Hoy 4 de febrero de 2022. - El Secretario, Edison Alirio Bernal.

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401c8f75a2c1100cfedc82c5a3f2f9ca9f08ca95aa289d784ae2d70e92b4200a**

Documento generado en 02/02/2022 10:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2021-01175

Acreedor: Banco de Occidente S.A.

Deudor: Carlos Mario López Payares.

Subsanada en debida forma la solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **RJT-189** a favor de **Banco de Occidente S.A.** y en contra de **Carlos Mario López Payares.**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiase a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en el “*PARQUEADERO S.I.A. Servicios Integrados Automotrices ubicado en la Calle 20 B No. 43 A – 60 Interior 4, Zona Industrial Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C.*”¹. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad solicitante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlos al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada María Elena Ramón Echavarría, como apoderada del ente demandante, en los términos del mandato conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

<p>* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 4 de febrero de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra</p>
--

MCPV

¹ Parqueaderos señalados por Banco de Occidente S.A. en la solicitud.

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43089665f202740d1f7c317c9730624589f2b95a2f1a0cfcfb80ecdb38bf9f5e**

Documento generado en 03/02/2022 11:26:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Entrega No 2021-01177

Arrendador: Miguel Antonio Duque Herrera.

Arrendatario: Diego Alejandro Cruz Rodríguez.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 15 de diciembre de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud de entrega de inmueble arrendado adelantada por Miguel Antonio Duque Herrera en contra de Diego Alejandro Cruz Rodríguez.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy **4 de febrero de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca6d9608528da97ca4eece2556924227f4f2e912982ebb2331c6ba1dc487783**

Documento generado en 03/02/2022 11:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-01185

Demandantes: Blanca Lilia Páez de Olivera y Tatiana Astrid Olivera Páez.

Demandadas: Silvia Teotiste Mosquera García, Carmen Anuncia Peña García y Yolanda María Torres Arenas.

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 - 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$36.341.040,00)¹, puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **\$29.829.625,00**.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

¹ Si se tiene en cuenta que la demanda se radicó el 25 de noviembre de 2021.

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-01185

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy **4 de febrero de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc735db19a85edf59e074215ca3992845775f18e96f377484ddd27977694bf8**

Documento generado en 03/02/2022 11:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-01192
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Eduardo Gómez Barco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el proveído de 12 de enero de 2022 (Ar.Dig.03), mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago en contra de **Eduardo Gómez Barco**, y no Juan Sebastián Zorro Sánchez, como erróneamente se mencionó. En lo demás, manténgase incólume el proveído.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 Hoy 4 de febrero de 2022. - El Secretario, Edison Alirio Bernal Saavedra.

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81ca3422e4efa162563e2bc08b225bec5ea34c59f80d608ff558542cf3f03c87

Documento generado en 03/02/2022 12:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Prueba anticipada No. 2021-01193

Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos

Solicitante: Jorge Alberto Arévalo Almendrales.

Absolvente: Piedad Paternina.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 15 de diciembre de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos adelantado por Jorge Alberto Arévalo Almendrales en contra de Piedad Paternina.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy **4 de febrero de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d20fb9341f18b854d7e5dcf2c84222ac3929fda8f8242966bec2b8290a0ce6**

Documento generado en 03/02/2022 11:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de resolución de escritura pública
No. 2021-01197

Demandante: Amanda Cárdenas Wilchez y Pedro Fidel Cárdenas Wilches.

Demandado: Eccelino Cárdenas Wilches.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 15 de diciembre de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso verbal de resolución de escritura pública adelantado por Amanda Cárdenas Wilchez y Pedro Fidel Cárdenas Wilches en contra de Eccelino Cárdenas Wilches.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy **4 de febrero de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b0f2443b62857a702a4dc8315480a2d4e423379c9860ebc38e9de1b1402f8f**

Documento generado en 03/02/2022 11:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
No. 2021-01209**

Demandantes: Miryam Pedraza de Garzón y Gildardo Garzón
García.

Demandados: José Leonardo Higueta Zapata y personas
indeterminadas que se crean con derecho.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 15 de diciembre de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso verbal de declaración de pertenencia adelantado por Miryam Pedraza de Garzón y Gildardo Garzón García en contra de José Leonardo Higueta Zapata y personas indeterminadas que se crean con derecho.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy **4 de febrero de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f11e68815e8d5231037cfd6bfa33022df777dd4e68c56b3fb60a4ce0c0d72f**

Documento generado en 03/02/2022 02:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: **Ejecutivo Quirografario No. 2022-00026**
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandada: Airelec Ingeniería S.A.S. y Doris Adriana Rodríguez Patiño.

Presentada en debida forma la demanda, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** contra **Airelec Ingeniería S.A.S. y Doris Adriana Rodríguez Patiño**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. **9003552868:**

1.- **\$70.443.676,00 M/cte.**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 9003552868.

2.- **\$8.013.864,00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses de plazo incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

3.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, a partir del 10 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2022-00026

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 Hoy 4 de febrero de 2022. - El Secretario, Edison Alirio Bernal Saavedra.

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42c3788dd14fa9c7aad6531be6a888a3000b2ec88f2f6eb7e46b2f76bde0444**

Documento generado en 02/02/2022 10:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-00028
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A
Demandado: Sandra Liliana Plata Valencia.

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Apórtese el pagaré y su carta de instrucciones, en archivo que se encuentre legible, toda vez que, lo allegado no lo está.

NOTIFÍQUESE, (1)

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 4 de febrero de 2022. - El Secretario, Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81405aa8f08f5c7be4992a18acebc1fc4a9e539de707745350618e70012fa7d**

Documento generado en 02/02/2022 10:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Aprehensión y Entrega No. 2022-00030**
Demandante: Finanzauto S.A.
Deudor: Libia Amparo Bernal Tuta.

Presentada en debida forma la solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **RLM-481** a favor de **Finanzauto S.A.** y en contra de **Libia Amparo Bernal Tuta.**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad solicitante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlos al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Alejandro Castañeda Salamanca, como apoderado del ente demandante, en los términos del mandato conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 4 de febrero de 2022. - El Secretario, Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f328debfa6142977fe5ae4b40b957fe9abf3dce428518ce79223e349a994efe6**
Documento generado en 02/02/2022 10:48:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-00032
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Andrés Correa Valencia.

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Especifique si el correo electrónico del convocado Andrés Correa Valencia, suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2.- La apoderada de la parte actora, aclare el poder especial allegado, indicando además de la dirección de correo electrónico, si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 4 de febrero de 2022. - El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b2dfd4338e26503c316216cc1b387a1cbe4810559f6fbc4fd5822d7370ed05**

Documento generado en 02/02/2022 10:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Prueba Anticipada: Interrogatorio de parte N° 2022-0036

Solicitante: Benjamín Hernández Valero.

Absolvente: John Jairo Sánchez Maldonado como representante legal de Filamento y Construcción S.A.S.

Se **INADMITE** la solicitud de prueba anticipada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El abogado actor deberá manifestar si el correo electrónico enunciado en el poder especial aportado, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Acredite el envío de la prueba y sus anexos a la convocada, por medio de correo certificado, como lo impone el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Especifique si el correo electrónico de la convocada, suministrado en el escrito de demanda, corresponde al por ella utilizado, y como se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 Hoy 4 de febrero de 2022. El Secretario, Edison Alirio Bernal Saavedra.

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3224a0885df91c9ea9f2d58a3606821d52384d3de73ce43cefa92587903e192b**

Documento generado en 02/02/2022 10:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Verbal de Pertenencia No. 2022-00038.
Demandante: Oliva Jiménez Gil.
Demandado: Arquímedes Octavio Romero Moreno e indeterminados.

Sería del caso avocar conocimiento de la acción de la referencia, sin embargo, ello no es posible debido a que este Despacho no es competente para conocer del asunto, en razón del factor objetivo de la cuantía, según a lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso verbal de Declaración de Pertenencia, cuya cuantía se establece de acuerdo al avalúo catastral de inmueble a usucapir, que para el caso es de \$16'262.000, lo cual, no supera los 40 SMLMV (\$40.000.000,00) que determinan la menor cuantía.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2022-00038

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 Hoy 4 de febrero de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429c9a8128c649f951d226f6da45dfb7ce80759e86db62eb6338da8495a1d29**

Documento generado en 02/02/2022 10:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Aprehensión y Entrega No. 2022-00042**
Demandante: RTA Punto Taxi S.A.S.
Demandado: Jacqueline Escandón Rojas.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue poder especial donde se determine con precisión lo que se pretende en el proceso. Al respecto, la parte actora debe tener en cuenta que el mandato otorgado por escritura y que consta en el certificado de existencia y representación legal, se otorgó de forma indeterminada, sin que en él se describa el vehículo objeto de aprehensión y entrega. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Especifique si el correo electrónico de la convocada, suministrado en el escrito de demanda, corresponde al por ella utilizado, cómo se obtuvo el mismo y, de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem*.

3.- Anexe formulario de inscripción inicial sobre la garantía mobiliaria ante Confecámaras del vehículo de placas WPO-059.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 Hoy 4 de febrero de 2022. - El Secretario, Edison Alirio Bernal Saavedra.

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61dde7f1a48aa0e875c0157dbda1278fa26994f76ef891b44af1bb7dc830c92b**

Documento generado en 03/02/2022 12:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>